

## INTERLOCUTORIO CIVIL No. 014

RADICACION: 195484089001-2021-00113- 00  
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADOS: ROBERTO PECHENE PECHENE



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PIENDAMO – CAUCA  
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA

Correo electrónico: [J01pmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Piendamó, Cauca, Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)**

Resolver si es viable o no la petición incoada por el Doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ**, en calidad de apoderado del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA**, seguido en contra de **ROBERTO PECHENE PECHENE** teniendo en cuenta que según la solicitud del apoderado que manifiesta que de acuerdo a lo manifestado por la empresa de mensajería **MSG MENSAJERIA Ltda.**, en donde dan a conocer que se ignora la habitación y el lugar de trabajo de la persona a notificar y que ha sido infructuosas la gestiones adelantadas tanto por su poderdante como por el suscrito para conseguir el lugar de domicilio y/o habitación del señor **ROBERTO PECHENE PECHENE**.

Teniendo en cuenta que se desconoce el lugar de domicilio y residencia del demandado, solicita que se lo emplace.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a ordenar el emplazamiento del demandado **ROBERTO PECHENE PECHENE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020.

El emplazamiento se publicará por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de junio cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

En mérito de expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- EMPLAZAR** al demandado **ROBERTO PECHENE PECHENE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.543.867, para que por sí o por medio de apoderado judicial se presente a estar a derecho dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA**, siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderado judicial.

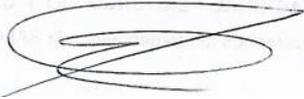
**SEGUNDO.-** El emplazamiento se publicará por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de junio cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**

  
**JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ**

**ESTADO**  
**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL**  
**PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **ENERO 18 DE 2022**- En la fecha  
se notifica a través del **ESTADO N° 002** la  
providencia de fecha **ENERO 17 DE 2022**



---

**MARY YOLANDA MERA Y**  
**SECRETARIA**